

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00291 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

Dirija la demanda única y exclusivamente contra los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de expropiación, contra los acreedores hipotecarios y prendarios, los tenedores cuyo derecho se haya constituido por escritura pública inscrita si los hubiere, lo mismo que quienes figuren como partes en caso de que el bien sea objeto de algún litigio, excluyendo a la Alcaldía Municipal de Sylvania como quiera que aquélla no cuenta con ninguna de las calidades enunciadas.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08389bccadc7a319e0b51df451b76392c1f242553682f9b4c6ff906a55400f6f**

Documento generado en 06/10/2022 03:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>